



Exp 180 662

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO

NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

2004

19 SEP 2014

Leda. Sandra Sánchez



1 ESCRITURA No. 2014-06-01-04-P-006638

2 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

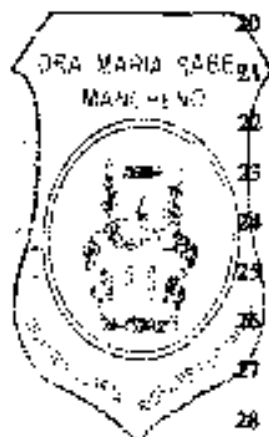
3 DENOMINADA:

4 CONSULTORÍA ASESORÍA Y GESTIÓN CONSOLUTION S.A.

5 CUANTÍA: \$800.00

6 CONFERÍ: TRES COPIAS

7 En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo, República
8 del Ecuador, el día de hoy martes veintidós de julio del dos mil catorce, ante mí
9 Doctora MARÍA ISABEL MANCHENO NARANJO, Notaria Pública
10 Cuarta de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura de
11 constitución de Compañía, el señor ENRIQUE DAVID DÁVILA BURBANO,
12 de estado civil soltero, portador de la Cedula de Ciudadanía número uno siete
13 uno cinco nueve dos uno siete cinco-tres (171592175-3) por sus propios y
14 personales derechos; y, la señora FRESSIA NATALIA PAZMIÑO
15 SANTILLÁN, portador de la Cedula de Ciudadanía número cero seis cero tres
16 dos nueve dos cuatro cinco-nueve (060329245-9), de estado civil divorciada, por
17 sus propios y personales derechos. Todos ecuatorianos, mayores de edad,
18 domiciliados en este cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, portadores de
19 sus respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocerlos doy fe y dicen
20 que tienen a bien que se cleve a Escritura Pública una minuta que copiada
21 literalmente dice: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el protocolo de
22 escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el siguiente contrato de
23 Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga con las siguientes cláusulas:
24 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
25 celebración de la presente escritura, el señor ENRIQUE DAVID DÁVILA
26 BURBANO, de estado civil soltero, portador de la Cedula de Ciudadanía
27 número uno siete uno cinco nueve dos uno siete cinco-tres (171592175-3) por
28 sus propios y personales derechos; y, la señora FRESSIA NATALIA PAZMIÑO
29 SANTILLÁN, portador de la Cedula de Ciudadanía número cero seis cero tres
30 dos nueve dos cuatro cinco-nueve (060329245-9), de estado civil divorciada, por



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaría Cuarta Riobamba



1 sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
2 ecuatoriana, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse,
3 domiciliados en la ciudad de Riobamba. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

4 **CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar,
5 mediante el presente instrumento la compañía que se denominará:
6 **CONSULTORIA ASESORIA Y GESTIÓN CONSOLUTION S.A.** en
7 consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno
8 conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y
9 constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución
10 simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad
11 expresada a todos y cada una de las cláusulas de este contrato.-

12 **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye
13 mediante la presente Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas,
14 los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales y, los siguientes
15 Estatutos.- **ESTATUTO-I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**
16 **OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
17 **ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía se
18 denominará **CONSULTORIA ASESORIA Y GESTIÓN CONSOLUTION**
19 **S.A.**, es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las
20 leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales, y
21 por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO DOS:**

22 **DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de
23 Riobamba, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, pero podrá
24 establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de
25 él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos
26 Estatutos.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO Y MEDIOS.-** La Compañía se
27 dedicará a La prestación de servicios de Consultoría, Asesoría, Gestión y
28 Capacitación a Entidades Públicas y Empresas Privadas.- Podrá participar en
29 licitaciones y concursos públicos de ofertas y de precios, y concursos privados
30 de servicios y precios.- Podrá adquirir acciones y participaciones para sí y con





DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

1062

12



1 empresas propias de cualquier clase de compañías.- Ejercerá actividades
 2 mercantiles como mandatario o mandante, agente o representante de personas
 3 naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de sus
 4 fines, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles,
 5 comerciales, industriales u de servicios relacionados con su objeto social
 6 permitidos o no prohibidos por las Leyes.- **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y**
 7 **DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50)
 8 años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
 9 escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía
 10 se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta
 11 General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su
 12 expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos
 13 Estatutos.- **ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y**
 14 **LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma
 15 prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que finiquite el plazo
 16 establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por
 17 disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.-
 18 **II.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL.-** El capital
 19 suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 20 AMÉRICA (USD \$ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones con un
 21 valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 22 (USD ~~1.00~~ 1.00) cada una.- **III. DE LAS ACCIONES Y DE LOS**
 23 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SIETE: NATURALEZA DE LAS**
 24 **ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.-
 25 **ARTÍCULO OCHO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán

26 de títulos numerados desde el cero cero uno a la ochocientas inclusive que serán
 27 certificados con la firma del Gerente y del Presidente. Un título de acción podrá
 28 comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su
 29 elección.- **ARTÍCULO NUEVE: ACCIONES, DERECHOS Y**
 30 **OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** En cuanto a la pérdida,



DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
 31 de Agosto 2210 y Espejo
 TEL. 03 2940442
 DEL 0985244504
 RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaría Cuarta Riobamba



DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las
2 acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con
3 los derechos y obligaciones de los accionistas.- **IV. DE LOS ÓRGANOS DE**
4 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIEZ:** La Compañía
5 será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la
6 Compañía y administrada por el Gerente y el Presidente de la misma.- **A.-DE**
7 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO ONCE:**
8 **COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la
9 Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios
10 reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la
11 Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.- **ARTÍCULO**
12 **DOCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la
13 Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y
14 los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar
15 en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las
16 normas consagradas en estos estatutos. c) Dirigir la marcha y orientación general
17 de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad
18 directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos
19 estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social. d) Proceder
20 llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda
21 según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. e)
22 Elegir y remover al Gerente y Presidente de la Compañía, y fijar sus
23 remuneraciones. f) Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja
24 de la Compañía. g) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la
25 Compañía. h) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos
26 y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le
27 corresponden. i) Autorizar al Gerente y al Presidente de la Compañía para la
28 realización de actos o la celebración de contratos, cuando el monto superior a la suma de
29 cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
30 AMÉRICA. j) Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos.

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaría Cuarta Riobamba





1 sociales.- **ARTÍCULO TRECE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El
2 Gerente y/o el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los
3 accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado,
4 convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros
5 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para
6 considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las
7 cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente y el Comisario
8 acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su
9 resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de
10 la formación del fondo de reserva. c) Conocer los informes, balances y demás
11 cuentas que le sean presentados. d) Las demás atribuciones que contemple la
12 Ley, y los estatutos sociales.- **ARTÍCULO CATORCE: JUNTA GENERAL**
13 **EXTRAORDINARIA.-** El Gerente y/o el Presidente convocarán a reunión
14 Extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren
15 necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen
16 por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo
17 disponga la Ley y los estatutos.- **ARTÍCULO QUINCE: CONVOCATORIA.-**
18 Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al
19 Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las
20 reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa,
21 suscritas por el Gerente y/o el Presidente de la Compañía, con ocho días de
22 anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin tomar en cuenta el
23 día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado
24 mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la
25 prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su
26 nombre, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y
27 resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.-
ARTÍCULO DIECISÉIS: QUORUM.- Para que las Juntas Generales de
Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones,
deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un



DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
DRA. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TEL. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

 Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las
2 acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse por falta de
3 quórum en la primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la
4 que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera
5 convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera
6 convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número
7 de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

8 **ARTÍCULO DIECISIETE: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y
9 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más
10 uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las
11 abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se
12 considerará negada.

13 **ARTÍCULO DIECIOCHO: QUORUM MAYORÍAS**
14 **ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
15 acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de
16 la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
17 convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de
18 concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad
19 más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera
20 convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria
21 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
22 reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria,
23 con la tercera parte del capital pagado; si tampoco se lograre el quórum
24 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
25 demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni
26 modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el
27 número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la
28 convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones
29 de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, la
30 mitad más una de las acciones suscritas y pagadas representadas por los
votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TEL. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@gmail.com



Notaría Cuarta





DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

1062

4



1 acordar la liquidación, disolución y fusión de la Compañía, así como también la
2 enajenación, hipoteca o cualquier gravamen sobre los inmuebles de la
3 Compañía, será necesario el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones
4 suscritas y pagadas.- **ARTÍCULO DIECINUEVE: DERECHO A VOTO.-** En
5 la Junta General cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un
6 voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a votos en proporción a su
7 haber pagado. **ARTÍCULO VEINTÉ: REPRESENTACIÓN.-** A más de la
8 forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado
9 en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial.
10 **ARTÍCULO VEINTIUNO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No
11 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
12 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
13 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
14 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por
15 unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la
16 correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los
17 asistentes puede oponerse a la discusión sobre asuntos sobre los cuales no se
18 considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS:**
19 **PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas generales serán presididas por el
20 Presidente de la Compañía, el Gerente de la Compañía actuará como Secretario
21 de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- **B.- DEL**
22 **GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL**
23 **GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente de la Compañía será nombrado
24 por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de
25 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para periodos iguales. En
26 caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, le subrogará el Presidente
27 hasta que sea legalmente reemplazado por la Junta General.- **ARTÍCULO**

VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son
deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Actuar como Secretario
de la Junta General. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Supervigilar



10 de Agosto 2210 y Espejo
TEL: 08 2940442
CEL: 0885244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

Notaría Cuarta Riobamba



1 la gestión de los funcionarios de la Compañía. d) Realizar todos los actos de
2 administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la
3 consecución de su objeto. e) Autorizar y suscribir todos los actos y contratos
4 hasta VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
5 y conjuntamente con el Presidente hasta TREINTA MIL DÓLARES DE LOS
6 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; sin embargo esta limitación no se aplica
7 para el caso de interponer o contestar demandas que sean en beneficio de los
8 intereses de la Compañía. Si el monto del acto o contrato excede de TREINTA
9 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se requerirá
10 autorización de la Junta General de Accionistas. f) Someter anualmente a la
11 Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a
12 cabo en nombre de la Compañía. Presentar un balance anual para informar sobre
13 la marcha de los negocios sociales. g) Formular a la Junta General de
14 Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la
15 distribución de las utilidades y la constitución de reservas. h) Nombrar y
16 remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus
17 deudas y atribuciones. i) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que
18 considere convenientes y removerlos cuando considere el caso, previa la
19 autorización de la Junta General de la Compañía. j) Designar apoderados
20 especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando
21 considere necesario o conveniente hacerlos. k) Supervigilar la contabilidad de la
22 Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los
23 documentos de la Compañía. l) Formular balances e inventarios al final de cada
24 ejercicio económico. m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra
25 naturaleza, podrá emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las
26 referidas cuentas. n) Podrá, invertir en favor de la Compañía los excedentes
27 monetarios, avales, documentos prendaes, letras de cambio, pagarés y demás
28 documentos financieros, en modalidades de Certificados de Depósito, pólizas de
29 bonos y/o otro cualquier tipo de inversiones o títulos valores, de corto, mediano o
30 largo plazo, permitidos por la Ley. o) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobambadigital@gmail.com



Notaria Cuarta Riobamba





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezca la
2 Ley y estos Estatutos.- **V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES,**
3 **RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO VEINTE Y OCHO: DEL**
4 **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se
5 iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada
6 año.- **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE: FONDO DE RESERVA.-** La
7 propuesta de distribución de utilidades contemplará, necesariamente, la destinación
8 de un porcentaje, no menor del diez por ciento (10%) de ellas, para la
9 formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al
10 cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTÍCULO TREINTA:**
11 **RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES, Y DISTRIBUCIÓN DE**
12 **UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el
13 artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá
14 decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar,
15 para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la
16 formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo
17 distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por
18 ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital
19 pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **VII.**
20 **DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO: ACCESO**
21 **A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y
22 cuentas de la Compañía, de sus cajas, carters, documentos y escritos en general
23 sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad
24 para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.-
25 **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo
26 aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas
27 contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos
28 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública.-
29 constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a
30 estos estatutos.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CUARTA**

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaría Cuarta Riobamba





1 **SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores
2 suscriben un capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS
3 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00), dividido en
4 OCHOCIENTAS (800) acciones nominativas y ordinarias de UN (1)
5 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y
6 pagarán el 100% del mismo una vez que se regularice la inscripción de la
7 compañía, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO ACCIONES	%
Enrique David Dávila Burbano	USD \$ 600,00	USD \$ 00,00	USD \$ 600,00	600	75%
Fressia Natalia Pazmiño Santillán	USD \$ 200,00	USD \$ 00,00	USD \$ 200,00	200	25%
TOTAL	USD \$ 800,00	USD \$ 00,00	USD \$ 800,00	800	100%

8 **QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL PAGO DE**
9 **ACCIONES:** Los accionistas declaran bajo juramento que una vez que se
10 concluyan con los procesos de inscripción y regulación de la compañía ante
11 todas las entidades que la legislación ecuatoriana establece para el efecto,
12 aperturarán a nombre de la compañía una cuenta bancaria en una entidad
13 autorizada dentro del sistema financiero nacional en donde se depositará la
14 totalidad del valor que suscriben como capital social, siendo este de
15 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
16 AMÉRICA (USD 800,00). **DISPOSICION TRANSITORIA/-** Expresamente
17 los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se
18 encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía
19 y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato,
20 estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por
21 los accionistas. b) Se designa para el cargo de Gerente y Representante Legal al
22 señor Enrique David Dávila Burbano y para el cargo de Presidente a la señora
23 Fressia Natalia Pazmiño Santillán. c) Autorizar al Abogado BYRON
24 FRANCISCO BURANO FIGUEROA para que a nombre de la Compañía
25 realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades
26 competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el



DR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

 Notaria Cuarta Riobamba



1 establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el
2 Registro Mercantil correspondiente. A este fin la presente escritura pública y
3 en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento
4 habilitante, a la persona autorizada. Usted señor Notario se servirá agregar las
5 demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público.
6 Hasta aquí la minuta firmada por el Abogado Byron Francisco Burbano
7 Figueroa, matrícula número diecisiete guion dos mil doce guion ciento dos del
8 foro de Abogados, que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones
9 hechas por las partes y autorizadas por mí queda elevada a escritura pública con
10 todo el valor legal, junto con los documentos, habilitantes y anexos.-
11 Continuando con el otorgamiento del instrumento público al que los
12 comparecientes acuden con conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de
13 esta escritura, se ratifican en lo expuesto, aceptan su tenor íntegramente y luego
14 de leída que les fue en voz alta a los señores otorgantes, firman e imprime su
15 huella digital del pulgar derecho en presencia y en unidad acto conmigo la
16 Notaria que Doy Fe.

17
18
19 **ENRIQUE DAVID HAVILA BUN**

20 CC.- 171592175-3

21 CV.- 009-8890

22
23
24 **FRESSIA NATALIA PAZMIÑO SANTILLAN**

25 CC.- 060329245-9

26 CV.- 036-8201

27
28 **Dra. María Isabel Mancheno Narváez**

29 **NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA**

30 **RAZÓN: FACTURA No.0012246**





1 NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA- RAZÓN DE
2 CERTIFICACIÓN Y NÚMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Se otorgo
3 ante mí y en fe de ello confiero esta 51 COPIA, debidamente signada,
4 sellada, certificada y firmada por mí en el mismo lugar y fecha de su
5 otorgamiento.-
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30


Dra. María Isabel Mancheno Naranjo
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA





REPÚBLICA DEL
CORREJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SUPLENTE 23-FEB-2011

036 - 8201 0603292489

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PAZMIRO SANTILLAN FREBBIA NATALIA

CORREJO
PROVINCIA
MUNICIPALIDAD

ORGANIZACIÓN
BALOTADO

CANTÓN

2

0

2011

Defensor del Pueblo

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

008 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
FUNCIONES SECCIONALES 2013-2014

008 - 0000 1718524753
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DAVILA BORBANO ENRIQUE DAVID

CHAMPONADO REGIONAL
PROVINCIA ROZABAMBA
CANTÓN

ORGANIZACIÓN VILLOZ
PERIODO

1
2
ZONA

[Signature]
Ejecutor de la Ley





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7652647
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715921753 DAVILA BURBANO ENRIQUE DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORIA ASESORIA Y GESTION CONSOLUTION S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7652647

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/07/2014 2:03:58 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC-SC.G.10.001 DE FECHAMACHENO 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 163504W a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

TRÁMITE NÚMERO: 2084

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

	1062
	04/08/2014
	232
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715921753	DAVILA BURBANO ENRIQUE DAVID	Riobamba	ACCIONISTA	Soltero
0603292459	PAZMIÑO SANTILLAN FRESSIA NATALIA	Riobamba	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
	22/07/2014
	NOTARIA CUARTA
	RIOBAMBA
	ESCRITURA: N° 2014-06-01-04-P-006658
	NO APLICA
	NO APLICA
	50 AÑOS
	CONSULTORIA ASESORIA Y GESTION CONSOLUTION S. A.
	RIOBAMBA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

GUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 4 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2016


HERNÁN PATRICIO MEJA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA PRADINA

